

Informe 15/2009, de 15 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9 y 180.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación por la Universidad de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES

El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 6 de julio de 2009, en el que solicita se informen los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9 y 180.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, adaptados a las prescripciones de la LCSP, con el fin de que, una vez sean informados por esta Junta Consultiva, puedan ser aprobados por el órgano de contratación de la Universidad de Zaragoza. Se trata de una adaptación de los ya aprobados al RD. 817/2009, de 8 de marzo., por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Se acompañan al oficio los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los contratos indicados, el cual incorpora todas las propuestas de modificación sugeridas en el Informe evacuado por la Letrada Asesora del Servicio Jurídico de la Universidad de Zaragoza con fecha 1 de julio de 2009 y cuya copia igualmente se acompaña.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 15 de julio de 2009, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II. La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados al RD 817/2009, de 8 de marzo, de desarrollo parcial de la LCSP.

Se someten ahora a informe los “Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9 y 180.2 LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación” tras su preceptiva adaptación al desarrollo reglamentario de la LCSP. En consecuencia damos por reproducidas las observaciones generales realizadas sobre este procedimiento en nuestro Informe 5/2009, de 5 de abril, aludiendo específicamente a los cambios introducidos, teniendo en cuenta lo ya declarado en el Informe **12/2009, de 12 de junio**.

Los pliegos presentados a Informe, obviamente, adoptan idéntica estructura y similar contenido a los ya existentes así como a los aplicables a los

contratos administrativos de suministros LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares constan –como en los anteriores- de:

a) un cuadro resumen del contrato (CARATULA), compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a P mayúscula.

b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, dividido, a su vez, en subapartados, a los que se ha procedido a dar nueva redacción de determinadas cláusulas.

c) Doce anexos que se relacionan con números romanos del I al XII.

En principio se pretende, correctamente, mantener la misma estructura y contenido que los pliegos anteriores con objeto de facilitar el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y contratistas, ajustando el clausulado a las nuevas previsiones reglamentarias. Especialmente se destaca las modificaciones relativas al contenido de los sobres dos y tres, referidas a las propuestas sujetas a evaluación previa y a evaluación posterior, donde se advierte a los licitadores que en ningún caso se incluirán en el sobre dos, documentos propios del sobre tres, cuya consecuencia sería la exclusión del procedimiento. Dicha advertencia se reitera en las actuaciones de la Mesa de Contratación relativas a apertura del sobre dos. Se pretende, con ello, garantizar el secreto de las proposiciones, por lo que se considera, además de necesaria, muy adecuada su precisión en e

Pliego.

III. Observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con las cláusulas administrativas de los pliegos examinados.

a) La exigencia de garantía provisional –apartado 2.2.1- requiere que sus causas estén justificadas y consten en el expediente. La remisión al apartado del cuadro resumen parece insuficiente en tanto no prevé como indicar los motivos de esta solicitud de garantía (cuando proceda).

b) La cláusula 2.2.5.1 relativa a la apertura del sobre UNO no contempla la posibilidad de ampliación del plazo máximo para subsanación hasta el límite establecido artículo 27 RCSP. Aunque ciertamente es una potestad discrecional resulta conveniente que en el Pliego se declare expresamente que la Mesa de Contratación tiene la posibilidad de ampliar dicho plazo, en función de la complejidad del contrato, siempre y cuando se garantice que en el plazo máximo de siete días desde el examen de la documentación administrativa.

c) En la cláusula “2.2.7. *Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación*”, como ya se indicó en el Informe 5/2009, sería conveniente indicar que tipo de recursos caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada (recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP) y no armonizada (recurso de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La mera indicación de “los recursos que caben contra dicho acto y los plazos de interposición” es claramente insuficiente, introduciendo inseguridad jurídica. Reiteramos que deben citarse expresamente el tipo y plazo de recursos en tanto acto de trámite cualificado.

d) La cláusula 2.2.8 es inicialmente correcta siempre que al anunciarse la mesa en el perfil de contratante se indique tanto cargo como nombre de la persona que la ocupa, previendo las personas que, en su caso, suplirán a las designadas. Sólo así podrán aplicarse correctamente las reglas de abstención y recusación previstas por la Ley 30/1992.

Aunque resulta también correcta la cita del artículo 22 del RD 817/2009, parece aconsejable introducir las funciones de las Mesas de Contratación recogidas en este precepto en aras a una mayor seguridad jurídica. Por idénticos motivos debería recogerse la previsión del artículo 22. 5 del RD. 817/2008, relativa a asesoramiento externo de la Mesa.

e) Esta Junta insiste en la conveniencia de explicitar en los pliegos las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación provisional o haya transcurrido los plazos que establece el artículo 145 LCSP para realizar la adjudicación provisional, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 49.2.d) LCSP, esta retirada lleva implícita la prohibición para contratar al empresario que lo realice, regulación que por novedosa y por la importancia de sus consecuencias, pudiera ser adecuado que se señalara en los pliegos.

f) Con la misma argumentación que al Informar los Pliegos tipos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recomienda –siempre que sea posible- la constitución de Mesas Permanentes de Contratación o Mesas a las que se les atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, cuya composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, tal y como señala el artículo 21 RCSP.

g) A diferencia de lo realizado por la Comunidad Autónoma, no se incorporan dos nuevos anexos, relativos a modelos de declaraciones

responsables del licitador (no incursión en prohibiciones de contratar y haber teniendo en cuenta en la presentación de la oferta las obligaciones legales en materias laboral y medioambiental). La incorporación de estos modelos resulta muy conveniente, evitando que el licitador presente la documentación defectuosa y contribuyendo a agilizar las actuaciones de las Mesas de Contratación. Igualmente llama la atención la no inclusión de una cláusula relativa a los efectos de la presentación de proposiciones.

III. CONCLUSION

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9 y 180.2 LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Universidad de Zaragoza, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo al que se ajustarán los contratos que celebre la Universidad de Zaragoza, resultando correctamente adaptados al RD de desarrollo de la LCSP, informando en consecuencia favorablemente esta Junta su aprobación, en la forma en que se hayan redactados, con las observaciones y sugerencias realizadas en este Informe.

Informe 15/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 15 de julio de 2009